



YR

**PROCESO EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA**  
**RADICADO 2021-00511-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que fueron allegadas demandas Acumuladas (anexos virtuales N. 1,2 y 3 C3), para que se sirva ordenar lo conducente.  
Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.

**YANETH ROCIO CALA GOMEZ**

Escribiente

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, a través de apoderada judicial, radica por correo electrónico los días 9, 10 y 18 de febrero de 2022 peticiones, a fin de que se profiera mandamiento ejecutivo - demanda acumulada, dentro de la demanda **EJECUTIVA** principal; teniendo en cuenta, que las solicitudes reúnen a cabalidad los requisitos exigidos por los Art. 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los del Art. 463 del C.G.P.; por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible se librara mandamiento de pago.

En cuanto a la notificación del mandamiento y teniendo en cuenta que las solicitudes de acumulación se formularon de manera posterior, al auto que ordenó seguir adelante la ejecución dentro de la demanda principal; la presente acción se notificará por estados, conforme al Numeral Primero del Art. 463 del C.G. del P. En consecuencia, el Juzgado **ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la acumulación al proceso radicado bajo el No. 2021-00511, de las demandas presentadas por la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER en contra de **JHON EDISON ORTIZ PRADA.** En consecuencia, fórmese cuaderno separado y tramítense simultáneamente con la demanda inicial.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”,** a través de apoderada judicial y en contra de **JHON EDISON ORTIZ PRADA,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00)** correspondiente al capital, contenido en la LETRA DE CAMBIO N. 01, suscrita el día 30/08/2021 y con fecha de vencimiento de 3/02/2022.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **4/02/2022** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00)** correspondiente al capital, contenido en la LETRA DE CAMBIO N. 01, suscrita el día 25/01/2020 y con fecha de vencimiento de 25/07/2021.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **26/07/2021** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000,00)** correspondiente al capital, contenido en la LETRA DE CAMBIO N. 01, suscrita el día 25/01/2020 y con fecha de vencimiento de 25/07/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima



certificada por la Superintendencia Financiera desde el **26/07/2020** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO: NOTIFICAR** al demandado por estados; conforme al Numeral Primero del Art. 463 del C.G. del P.

**SEXTO: RECONOCER** a la Doctora **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante.

**SEPTIMO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**OCTAVO:** En virtud de lo dispuesto en el No. 2 del art. 463 del C. de P. C., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del demandado, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacerlos valer a través de la acumulación de sus demandas.

El emplazamiento se realizara según como lo dispone el art. 108 del C. de G. del P., en concordancia con el de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dispone que los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados.

**OCTAVO: REMITIR** el link del expediente digital para su consulta: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Elg152BhkBVAsfarz5SBxfABprb4V4mQr-fSNEFx8BKNIQ?e=ULZcMd](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elg152BhkBVAsfarz5SBxfABprb4V4mQr-fSNEFx8BKNIQ?e=ULZcMd)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

*Maria Cristina Torres Moreno*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**